

ORDENANZA Nº:565/88.-

Ramallo, 17 de agosto de 1988

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante Nota del 8-8-88, elevada al Concejo Deliberante por Nota Nº731/88 del 9-8-88; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo de este Honorable Cuerpo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestatarias del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO A TRISTAN	(1a.Sec)	A	2,20
" " A CORONA	(2a.Sec)	A	3,-
" " A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	3,30
" " A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	4,-
DESDE VILLA RAMALLO A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	2,20
" " " A CORONA	(2a.Sec)	A	3,-
" " " A TRISTAN	(3a.Sec)	A	3,30
" " " A RAMALLO	(4a.Sec)	A	4,-
ESCOLARIDAD PRIMARIA:		A	0,50

ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.-----

ARTÍCULO 2º) La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm en letras y números de 2 cm.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1988.-----